

**DOOBALO, S.A DE C.V.
PFPA/20.2/2C.27.1/00013-16**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-12/2016

Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 22 veintidós días del mes de abril del año 2016, dos mil dieciséis.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, a la empresa denominada **DOOBALO, S.A. de C.V.**, a través de su Propietario, Apoderado, Representante legal, Responsable, Encargado u Ocupante del Predio ubicado en

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número HI0013VI2016 de fecha 17 diecisiete del mes de febrero del año 2016, dos mil dieciséis signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección a la empresa **DOOBALO, S.A. de C.V.**, a través de su Propietario, Apoderado, Representante legal, Responsable, Encargado u Ocupante del Predio ubicado en

, comisionándose para tales efectos a los inspectores Adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Hidalgo, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable en materia ambiental.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, los Inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedieron a realizar la visita de inspección a la empresa denominada empresa denominada **DOOBALO, S.A. de C.V.**, a través de su Propietario, Apoderado, Representante legal, Responsable, Encargado u Ocupante del Predio ubicado en , levantándose al efecto el Acta de Inspección número HI0013VI2016 de fecha 17 diecisiete del mes de febrero del año 2016, dos mil dieciséis

TERCERO.- Ahora bien tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la siguiente resolución, conforme a derecho procede.

**DOOBALO, S.A DE C.V.
FFPA/20.2/2C.27.1/00013-16**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-12/2016

Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce. Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y **Artículo Segundo** que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente.

II.-Que del análisis realizado a la **Acta de Inspección** número HI0013VI2016 de fecha 17 diecisiete del mes de febrero del año 2016, dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

En el Acta de Inspección número HI0013VI2016 de fecha 17 diecisiete del mes de febrero del año 2016, dos mil dieciséis, quedaron asentadas las siguientes irregularidades:

DOOBALO, S.A DE C.V.
PFPA/20.2/2C.27.1/00013-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-12/2016

Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

1. La empresa almacenó residuos peligroso por un periodo mayor a seis meses y no presentó la prorroga correspondiente.
2. El establecimiento no identifica los envases de los residuos peligrosos que genera con etiquetas que señalen: Nombre del Residuos peligrosos, características CRETl del residuo, nombre del generador, fecha de ingreso al almacén.
3. La empresa no presentó las autorizaciones de las empresas transportistas y destinatarias.
4. El establecimiento no presentó Manifiestos de Entrega Recepción.

Sin embargo, en fecha de 24 de febrero de 2016, el [REDACTED] Domínguez, Representante Legal de la empresa DOOBALO, S.A. DE C.V., presentó en esta Delegación de la PROFEPA un escrito mediante el cual ingreso documentales para desvirtuar las irregularidades que le fueran detectadas en la visita de inspección, entre la información que fuera ingresada se encuentra un compendio fotográfico en el que se observan etiquetas de identificación de los envases, mismas que contienen Nombre del residuo peligroso, características CRETl del residuo, nombre del generador y fecha de ingreso al almacén; asimismo, agrego copia de las autorizaciones de las empresas que les prestan los servicios de recolección, transporte y disposición de residuos peligrosos; además, anexó manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, con fecha de embarque 19 de febrero de 2016. Con la información ingresada por el Representante Legal de la empresa, se considera que se desvirtúa todas las irregularidades encontradas en el momento de la visita.

Por lo tanto, esta Autoridad determina que la empresa logra desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta, dentro de los 5 días hábiles que le otorga el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se ordena tener al expediente como totalmente concluido.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

**DOOBALO, S.A DE C.V.
PFFPA/20.2/2C.27.1/00013-16**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-12/2016

Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que del **Acta de Inspección** número **HI0013VI2016** de fecha 17 diecisiete del mes de febrero del año 2016, dos mil dieciséis, se desprendieron irregularidades, las cuales fueron desvirtuadas dentro de los 5 días hábiles que otorga el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que esta Autoridad da por totalmente concluido y cerrado el presente Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, en esta ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.**

TERCERO.- Notifíquese por alguno de los medios previstos en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resuelve y firma el **C. Arq. Mario Alberto Viornerly Mendoza**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.- **CUMPLASE.**

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 25 de Abril del 2016 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 26 de Abril 2016 CONSTE.